

Dirección Regional de Coclé  
Oficina de Asesoría Legal  
Memorando N°DRCC-AL-078-02-2023  
27 de febrero de 2023

**PARA:** ING. CHIARA RAMOS (Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

**DE:** LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

**ASUNTO:** Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION EsIA).

**FECHA DE SOLICITUD:** 06 de octubre de 2022

**NOTA:** DRCC-SEIA-0032-2023 de 17 de febrero de 2023.

**PROYECTO:** Denominado "CIRCUITO EHI-01B RESPALDO SANTA CLARA Y LAS GUIAS DE ORIENTE", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, Provincia de Coclé.

**PROMOTOR:** EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE, S.A., (EDEMET)

**REPRESENTANTE LEGAL:** CINTHYA ELIZABETH CAMARGO SAAVEDRA, con cédula N°8-442-715.

**N° de EXPEDIENTE:** DRCC-IE-004-2022

**RESOLUCIÓN:** S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 27 de febrero de 2023, a través de nota DRCC-SEIA-0032-2023 de 17 de febrero de 2023 el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "CIRCUITO EHI-01B RESPALDO SANTA CLARA Y LAS GUIAS DE ORIENTE", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyo promotor es EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE, S.A., (EDEMET), y representante legal es CINTHYA ELIZABETH CAMARGO SAAVEDRA, con cédula N°8-442-715, para todo lo relacionado con el presente Estudio de Impacto Ambiental Cat. I. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de APROBACION y su respectivo expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma que para tales efectos se exige, y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe técnico DRCC-SEIA-IT-APRO-039-2023, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que CUMPLE con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

**Artículo 112.** *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

**Artículo 6.** *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio*



*de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada, ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y normas afines, referentes al proyecto **“CIRCUITO EHI-01B RESPALDO SANTA CLARA Y LAS GUIAS DE ORIENTE”**, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE, S.A., (EDEMET)**, y representante legal es **CINTHYA ELIZABETH CAMARGO SAAVEDRA**, con cédula N°8-442-715, no sin antes estableciendo el fiel cumplimiento a la normativa ambiental y en especial a la referida Resolución que aprueba el presente proyecto, ya que de incumplir con la misma, será objeto de sanciones por parte del Ministerio de Ambiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias.